



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE VENTA AMBULANTE, MERCADILLOS Y FERIAS

CAPITULO I: GENERALIDADES.

El ayuntamiento quiere a través de la presente Ordenanza, regular, esclarecer y unificar criterios en materia de venta ambulante, mercadillos y ferias, de modo que pueden cumplir su función primordial de complementar el sistema de distribución comercial.

Por ello la venta ambulante en todo el término municipal de Suera se regirá por las siguientes normas: (de acuerdo con el R. D. 5 Junio de 1.985)

Artículo 1.- La venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables deberá ser autorizada por el Ayuntamiento en el ámbito de su territorio.

Dicho tipo de venta no podrá practicarse en una misma población más de dos días en la misma semana.

Artículo 2.- La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

En los municipios en que exista o se autorice mercadillos o ferias, la venta ambulante solo se podrá efectuar en el marco de los mismos en los días en que aquellos tengan lugar.

Artículo 3.- Las autorizaciones para las ventas ambulantes, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

El ayuntamiento podrá autorizar la venta de los siguientes artículos:

- a) Artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.





b) Venta de productos alimenticios perecederos de temporada, y venta directa por los Agricultores de sus productos.

En todo caso queda prohibida la venta de aquellos productos cuya regulación prohíba este tipo de venta, en especial los productos de alimentación y aquellos que por la forma de presentación u otras circunstancias no cumplan los requisitos de seguridad y técnico-sanitarias.

Artículo 4.- Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.

Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de seguridad Social.

Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 5.- Toda autorización que se conceda deberá contener las siguientes indicaciones:

1. Lugar o lugares donde puede ejercerse la actividad.
2. Fechas y horarios en que podrán llevarse a cabo.
3. Productos que pueden comercializarse.
4. Período de vigencia: que no podrá ser superior al año.
5. El carácter personal e intransferible de la autorización.

Toda autorización concedida tendrá carácter discrecional y podrá ser revocada por el Ayuntamiento, sin que por ello de origen a indemnización o compensación alguna.

CAPITULO II: REGULACION DE LA INSTALACION DE PUESTOS EN EL MERCADILLO SEMANAL.

Artículo 6.- El recinto del mercadillo donde se ubicarán los puestos de venta, comprenderá la zona del casco urbano formada por la Plaza de la Iglesia y Plaza Mayor.





Señalándose el jueves como el día tradicional de celebración del mercado, o en su defecto el día que se señale en sustitución de aquel por motivo de festividad.

Dentro de estas zonas la ubicación de los puestos de venta no podrá coincidir con el acceso a edificio público o establecimientos comerciales ni situarse de forma que impidan o dificulten la circulación.

Artículo 7.- Los comerciantes que habitualmente vienen asistiendo a ese tradicional mercado, o aquellos que en adelante les pudiera interesar, podrán solicitar del Ayuntamiento, la adjudicación de un puesto fijo para todos los días de mercado. A tal efecto, el Ayuntamiento procederá a señalar sobre un croquis a escala, los puestos de venta que hubieran lugar en el recinto del mercadillo antes citado, numerándolos adecuadamente.

Artículo 8.- Las adjudicaciones de los puestos se realizarán por anualidades.

Artículo 9.- Los puestos fijos serán señalados por el Ayuntamiento y eventuales para un día determinado de mercado, por el Sr. Encargado del mercado municipal.

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, cambiar el puesto fijo a un determinado vendedor cuando las circunstancias así lo aconsejen y tras el informe que sobre el caso emita el encargado del Mercado Municipal.

Artículo 11.- Se respetarán los lugares habitualmente ocupados por los vendedores. No obstante el Ayuntamiento podrá disponer un cambio de ubicación, en atención a los sectores disponibles, o agrupándolos según las mercancías.

Artículo 12.- Los titulares de los puestos fijos perderán su derecho cuando falten más de un mes sin presentar ninguna excusa válida al Encargado, para que sea tomada en consideración, antes de la ausencia o durante la misma.

Artículo 13.- Cualquier cambio de titularidad debe ser competencia del Ayuntamiento. No obstante, el Encargado, ante cualquier problema de emergencia, podrá obrar en consecuencia, poniéndolo lo antes posible en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 14.- El montaje de puestos y barracas de venta en la vía pública se hará a partir de las 6 de la mañana, del día de mercadillo, hasta las 8,30 horas. A los vendedores que tienen sitio fijo se les guardará el puesto hasta las 8,30 horas. El vendedor que a dicha hora no se encuentre en el puesto perderá todo derecho a montar en el citado puesto, dicho día, siempre que el encargado ya hubiese instalado



a otro vendedor en el citado puesto reservado. Esta pérdida solo será efectiva para el día de la fecha en que se plante el problema expuesto.

Artículo 15.- En el recinto del mercadillo no podrán dejar vehículos ni obstáculos de ninguna clase que impidan el desenvolvimiento normal del mercado, en el día señalado. Se establecen las 15,00 horas como máximo para dejar las plazas totalmente expeditas y limpias.

Artículo 16.- Una vez finalizado este, a efectos de recoger y barrer todos cuantos desperdicios hayan quedado propios de la actividad del mercado, debiendo dejar el recinto en debidas condiciones de limpieza.

CAPITULO III: OBLIGACION DE CONTRIBUIR, BASES Y TARIFAS.

Artículo 17.-

1. Hecho imponible.- La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente autorización.

3. Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente ordenanza.
- c) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.
- d) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

Artículo 18.- Bases y Tarifas.-

1. Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

2. La expresada exacción municipal se regulara con la siguiente tarifa:





-Licencias o permisos sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, por metro lineal, fracción y día....1 €.

Artículo 19.- Exenciones.

Se exceptúan del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que este Municipio pertenece, por aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

También se regularan como supuestos especiales y exentos del pago de la tasa, (como medida de apoyo al comercio local) el mercadillo celebrado por los comerciantes locales el primer domingo de cada mes y la celebración de la muestra etnológica "Suera: Un poble al carrer".

CAPITULO IV: ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 20.- Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Artículo 21.-

1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vida de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los siguientes requisitos:

- a) De los elementos esenciales de aquellas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 22.- Partidas fallidas.-





Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

CAPITULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 23.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con todo tipo de rigor, por la Alcaldía, en aplicación de la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el capítulo IX y disposición final segunda de la Ley 26/84 de 19 julio, General para la defensa de los Consumidores.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza empezará a regir el día uno de Enero de 2012 y hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SUERAS, a 29 de Diciembre de 2011





**AJUNTAMENT
DE
SUERA**

C/ Major, nº 1
12223 SUERA (Castelló)
Telf. 964 617033
Fax. 964617255
Email: info@suera.es
alcaldia@suera.es
C.I.F. P-1210800-G

